

**ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.**

**PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**DE 29 DE JUNIO DE 2015**

---

**Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informes de Gestión, correspondientes al ejercicio económico 2014 de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. y de su Grupo consolidado.**

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 de la Sociedad y de su grupo consolidado.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

**Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio.**

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, no procede propuesta alguna de aplicación de resultados.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

**Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.**

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2014.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable del Comité de Auditoría.

**Cuarto.- Modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de proceder, según corresponda, a (i) su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y (ii) la realización de mejoras técnicas. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales.**

**4.1. Modificación de los artículos 1 ("Denominación y legislación aplicable"), 3 ("Duración"), 4 ("Ejercicio Social") y 5 ("Domicilio y página web corporativa") del Título "Disposiciones Generales".**

Se somete a la consideración de la Junta General la modificación de los artículos 1 ("Denominación y legislación aplicable"), 3 ("Duración"), 4 ("Ejercicio Social") y 5 ("Domicilio y página web corporativa") de los Estatutos Sociales, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Zinkia Entertainment, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A estos efectos, la nueva redacción de los referidos artículos es la siguiente:

### **"Artículo 1. Denominación y legislación aplicable**

*La sociedad se denomina ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la "Sociedad"); y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital")."*

### **"Artículo 3. Duración**

*La Sociedad tiene duración indefinida, y da comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución."*

### **"Artículo 4. Ejercicio social**

*El ejercicio económico de la Sociedad se ajustará al año natural. Por consiguiente, ésta cerrará sus cuentas el día 31 de diciembre de cada año."*

### **"Artículo 5. Domicilio y página web corporativa**

*1. El domicilio social se fija en la ciudad de Madrid, calle Infantas, número 27.*

*El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.*

*El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.*

*2. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil.*

*En dicha página web corporativa se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.*

*La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración."*

## **4.2. Modificación del artículo 2 ("Objeto") del Título "Disposiciones Generales".**

Se somete a la consideración de la Junta General la modificación del artículo 2 ("Objeto") de los Estatutos Sociales, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Zinkia Entertainment, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A estos efectos, la nueva redacción del referido artículo es la siguiente:

### **"Artículo 2. Objeto**

*1. La Sociedad tiene por objeto:*

- a) La realización de todo tipo de actividades relacionadas con la creación, producción, promoción, desarrollo, gestión, distribución, exposición y explotación o comercialización, en cualquier forma, incluido el otorgamiento de licencias, de marcas, diseños, obras*

*(cinematográficas, audiovisuales, interactivas y musicales) y proyectos educativos y de formación, así como la edición de obras musicales y la compra-venta de productos, ya sea a través de los canales tradicionales o de plataformas electrónicas.*

- b) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la creación, el desarrollo, formación y explotación o comercialización de software interactivo, hardware y consultoría, en el ámbito de las telecomunicaciones.*
  - c) La compra y venta de acciones, obligaciones cotizables o no en bolsas nacionales o extranjeras, y participaciones, así como de cualesquiera otros activos financieros mobiliarios e inmobiliarios. Por imperativo legal se excluyen todas aquellas actividades propias de las sociedades y agencias de valores, de las sociedades de inversión colectiva, así como el arrendamiento financiero inmobiliario.*
  - d) La gestión y administración de empresas de toda clase, industriales, comerciales o de servicios y participaciones en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, bien mediante tenencia de acciones o participaciones. Tales operaciones podrán realizarse asimismo por cuenta de terceros.*
  - e) La prestación a las sociedades en la que participe de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.*
  - f) Cualquier otra operación o actividad industrial, comercial y de crédito que pueda ser complementaria o coadyuvante de las anteriores o conexas con las mismas.*
- 2. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por esta Sociedad.*
  - 3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo."*

#### **4.3. Modificación de los artículos 7 ("Representación de las acciones"), 8 ("Transmisión de Acciones") y 9 ("Coproiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones") del Título "Capital Social y Acciones".**

Se somete a la consideración de la Junta General la modificación de los artículos 7 ("Representación de las acciones"), 8 ("Transmisión de Acciones") y 9 ("Coproiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones") de los Estatutos Sociales, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Zinkia Entertainment, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A estos efectos, la nueva redacción de los referidos artículos es la siguiente:

##### **"Artículo 7. Representación de las acciones**

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión.*
- 2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.*

*Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables."*

## **"Artículo 8. Transmisión de Acciones**

1. Libre transmisión de las acciones. Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

*Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.*

2. Transmisión en caso de cambio de control. No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

*El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones."*

## **"Artículo 9. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones**

### 1. Copropiedad de acciones

*Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.*

*La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.*

### 2. Usufructo, prenda y embargo de acciones

*A estos supuestos se aplicarán las específicas previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital."*

## **4.4. Modificación de los artículos 10 ("Junta General de Accionistas"), 11 ("Convocatoria"), 12 ("Asistencia, legitimación y representación"), 13 ("Actuación de las Junta Generales") y 14 ("Actas") del Título "Junta General de Accionistas", e incorporación del nuevo artículo 12 ("Anuncio de convocatoria").**

Se somete a la consideración de la Junta General la modificación de los artículos 10 ("Junta General de Accionistas"), 11 ("Convocatoria"), 12 ("Asistencia, legitimación y representación"), 13 ("Actuación de las Junta Generales") y 14 ("Actas"), y la incorporación del nuevo artículo 12 ("Anuncio de convocatoria") de los Estatutos Sociales de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Zinkia Entertainment, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A estos efectos, la nueva redacción de los referidos artículos es la siguiente:

## **"Artículo 10. Junta General de Accionistas.**

1. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, que completan y desarrollan la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por ésta.

2. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada o universal decidirán por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

4. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: la Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta distinta de la anterior tendrá la consideración de extraordinaria."

#### **"Artículo 11. Convocatoria**

1. Corresponde al órgano de Administración o, en su caso, a los liquidadores, la convocatoria de la Junta General.

2. El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios en los términos establecidos en la Ley."

#### **"NUEVO Artículo 12. Anuncio de convocatoria**

1. Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. También, podrá hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria."

#### **"Artículo 12. Asistencia, legitimación y representación (que pasa a ser el artículo 13)**

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista

*delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.*

*4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*

*5. La representación podrá conferirse mediante medios de comunicación a distancia, en los términos recogidos en el Reglamento de la Junta.*

*6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.*

*7. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General."*

### **"Artículo 13. Actuación de las Juntas Generales. (que pasa a ser el artículo 14)**

*1. El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente primero o segundo, sucesivamente, presidirá las Juntas Generales. El Secretario de la Sociedad y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.*

*2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.*

*3. Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría simple de votos, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente.*

*4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta.*

*5. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

*6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*

*7. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.*

8. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos."

**"Artículo 14. Actas. (que pasa a ser el artículo 15)**

*De las correspondientes Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se extenderán Actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, e incluirse en el Libro de Actas de la Sociedad. Dichas Actas serán aprobadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital."*

**4.5. Modificación de los antiguos artículos 15 ("Estructura y poder de representación"), 16 ("Administradores"); 18 ("Retribución"), 19 ("Facultades"), 20 ("Régimen del Consejo") y 21 ("Comité de Auditoría") del Título "Órgano de Administración", e incorporación de los nuevos artículos 22 ("Convocatoria y reuniones del Consejo") y 23 ("Delegación de facultades").**

Se somete a la consideración de la Junta General la modificación de los artículos 15 ("Estructura y poder de representación"), 16 ("Administradores"); 18 ("Retribución"), 19 ("Facultades"), 20 ("Régimen del Consejo") y 21 ("Comité de Auditoría"), y la incorporación de los nuevos artículos 22 ("Convocatoria y reuniones del Consejo") y 23 ("Delegación de facultades") de los Estatutos Sociales, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Zinkia Entertainment, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A estos efectos, la nueva redacción de los referidos artículos es la siguiente:

**"Artículo 15. Estructura y poder de representación (que pasa a ser el artículo 16)**

1. La Sociedad será administrada, representada y gestionada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez.
2. El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente.
3. Sin perjuicio de las específicas disposiciones vigentes, se faculta al Presidente del Consejo para la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales."

**"Artículo 16. Administradores (que pasa a ser el artículo 17)**

1. Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante permanente suyo para el ejercicio del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.
2. No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

3. *Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedades, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal."*

**"Artículo 18. Retribución (que pasa a ser el artículo 19)**

1. *Los Administradores en su condición de tales serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, como por ejemplo su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.*

2. *La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

3. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.*

4. *La retribución del cargo de administrador en su condición de tal se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso."*

**"Artículo 19. Facultades (que pasa a ser el artículo 20)**

*El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la Sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o los presentes Estatutos a la Junta General."*

**"Artículo 20. Cargos en el Consejo (que pasa a ser el artículo 21)**

*El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros."*

**"NUEVO Artículo 22. Convocatoria y reuniones del Consejo**

1. *La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad al menos una vez al trimestre y siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.*

2. Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente, por cualquier medio postal, electrónico o por fax que permita acreditar su recepción, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente.

5. La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento."

**"NUEVO Artículo 23. Delegación de facultades.**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

2. La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.

3. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley."

**"Artículo 21. Comisiones internas (que pasa a ser el artículo 24)**

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno las Comisiones que determine en cada momento la legislación aplicable, con la composición y competencias recogidas en la Ley, y con el régimen de funcionamiento que establezca el Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso."

**4.6. Modificación de los antiguos artículos 22 ("Comunicación de participaciones significativas"), 23 ("Comunicación de pactos") y 26 ("Disolución y liquidación") del Título "Otras Disposiciones".**

Se somete a la consideración de la Junta General la modificación de los artículos 22 ("Comunicación de participaciones significativas"), 23 ("Comunicación de pactos") y 26 ("Disolución y liquidación") de los Estatutos Sociales, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Zinkia Entertainment, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A estos efectos, la nueva redacción de los referidos artículos es la siguiente:

**"Artículo 22. Comunicación de participaciones significativas (que pasa a ser el artículo 25)**

*El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones o enajenaciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.*

*Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.*

*Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*

*La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas que puedan ser de aplicación a la Sociedad en cada momento."*

#### **"Artículo 23. Comunicación de pactos parasociales (que pasa a ser el artículo 26)**

*El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.*

*Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*

*La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas que puedan ser de aplicación a la Sociedad en cada momento."*

#### **"Artículo 26. Disolución y liquidación (que pasa a ser el artículo 29)**

*1. La disolución y liquidación de la Sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley.*

*2. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General."*

#### **4.7. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad que incorpore la totalidad de las modificaciones propuestas.**

De conformidad con las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales aprobadas en los acuerdos anteriores, se somete a la consideración de la Junta General la aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora las modificaciones aprobadas, y que se acompaña como **Anexo I** a la presente Propuesta de Acuerdo.

**Quinto.- Modificación del Reglamento de la Junta General a los efectos de proceder, según corresponda, a (i) su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y (ii) la realización de mejoras técnicas: modificación del Preámbulo; modificación de los artículos 4 ("Clases de Juntas"), 5 ("Competencias de la Junta General"), 6 ("Convocatoria de la Junta General"), 7 ("Anuncio de convocatoria"), 8 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad"), 9 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General"), 10 ("Derecho de asistencia"), 11 ("Presencia de terceros en la Junta General"), 12 ("Representación"), 13 ("Solicitud pública de representación"), 14 ("Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General"), 15 ("Constitución de la Junta General. Supuestos especiales"), 16 ("Mesa de la Junta General"), 17 ("Ordenación de la Junta General"), 18 ("Registro de accionistas"), 19**

("Formación de la lista de asistentes"), 20 ("Solicitudes de intervención"), 21 ("Intervenciones de los accionistas"), 22 ("Derecho de información durante la celebración de la Junta General"), 23 ("Prórroga y suspensión de la Junta General"), 24 ("Votación a través de medios de comunicación a distancia"), 25 ("Votación de las propuestas de acuerdos"), 26 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General") y 27 ("Acta de la Junta General"). Aprobación de un texto refundido que incorpore la totalidad de las modificaciones propuestas.

Se somete a la consideración de la Junta General la modificación del Preámbulo y de los artículos 4 ("Clases de Juntas"), 5 ("Competencias de la Junta General"), 6 ("Convocatoria de la Junta General"), 7 ("Anuncio de convocatoria"), 8 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad"), 9 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General"), 10 ("Derecho de asistencia"), 11 ("Presencia de terceros en la Junta General"), 12 ("Representación"), 13 ("Solicitud pública de representación"), 14 ("Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General"), 15 ("Constitución de la Junta General. Supuestos especiales"), 16 ("Mesa de la Junta General"), 17 ("Ordenación de la Junta General"), 18 ("Registro de accionistas"), 19 ("Formación de la lista de asistentes"), 20 ("Solicitudes de intervención"), 21 ("Intervenciones de los accionistas"), 22 ("Derecho de información durante la celebración de la Junta General"), 23 ("Prórroga y suspensión de la Junta General"), 24 ("Votación a través de medios de comunicación a distancia"), 25 ("Votación de las propuestas de acuerdos"), 26 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General") y 27 ("Acta de la Junta General"), todo ello de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Zinkia Entertainment, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

A estos efectos, la nueva redacción de los referidos artículos es la siguiente:

#### **"Preámbulo**

*El presente Reglamento, que se adopta por la Junta General de Accionistas de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), y en los Estatutos de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad."*

#### **"Artículo 4. Clases de Juntas**

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria."

#### **"Artículo 5. Competencias de la Junta General**

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente y, en particular, le corresponde deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;

- b. *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. *El aumento y la reducción del capital social.*
- d. *La modificación de los estatutos sociales.*
- e. *La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.*
- f. *La supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente.*
- g. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h. *La disolución y la aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad.*
- i. *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- j. *Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- k. *La autorización para la adquisición por la Sociedad de autocartera en los términos legalmente aplicables.*
- l. *La aprobación del presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*
- m. *Cualesquiera otros asuntos que determine n la Ley o los estatutos."*

#### **"Artículo 6. Convocatoria de la Junta General**

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.*
2. *El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud."*

#### **"Artículo 7. Anuncio de convocatoria**

1. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la*

*Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.*

*El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*

*El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.*

*3. Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.*

*La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.*

*4. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, al Mercado Alternativo Bursátil así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio, incluyendo en su caso sus complementos, será publicado en la página web de la Sociedad.*

*5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión."*

**"Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.**

*1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.*

*2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:*

- a. procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;*
- b. instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria;*

- c. *información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;*
- d. *información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General; y*
- e. *información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos)."*

#### **"Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

*1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

*Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.*

*Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

*3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.*

*Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:*

- a. *esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;*
- b. *existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales;*
- c. *existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o*
- d. *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante, las excepciones indicadas en los incisos (a) a (c) anteriores no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes, a su Secretario o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

5. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

6. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado cuando lo estime conveniente."

#### **"Artículo 10. Derecho de asistencia**

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 12 de los estatutos y 24 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

3. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria."

#### **"Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General**

1. Los miembros del órgano de administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta ni su celebración.

En su caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, la Comisión de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por el mismo.

2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

3. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

4. También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

5. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión."

## **"Artículo 12. Representación**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. No obstante, las delegaciones emitidas con anterioridad a la emisión el voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

3. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

4. Cuando se confiera la representación por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a. mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o
- b. a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior.

5. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día;
- (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente de la Junta General;
- (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y
- (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

6. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General."

### **"Artículo 13. Solicitud pública de representación**

*1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.*

*Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

*2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas."*

### **"Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General**

*1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.*

*En concreto, el órgano de administración podrá:*

- a. procurar mecanismos de traducción simultánea;*
- b. establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y*
- c. adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.*

*2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la Junta. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*

3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad."

#### **"Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración."

#### **"Artículo 16. Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente Primero o Segundo y, a falta de Presidente y Vicepresidentes, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General y en caso de no asistencia de ningún miembro del Consejo de Administración, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

3. El Presidente estará asistido por un Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante de accionista designado al efecto por el Presidente.

4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente."

#### **"Artículo 17. Ordenación de la Junta General**

Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento."

## **"Artículo 18. Registro de accionistas**

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde media hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados."

## **"Artículo 19. Formación de la lista de asistentes**

1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones se formará la lista de asistentes y se constatará la existencia de quórum suficiente.

2. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes serán incluidos en la lista de asistentes.

3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

5. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

## **"Artículo 20. Solicitudes de intervención**

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

3. El turno de intervenciones se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el Presidente del Consejo, el Consejero Delegado, el Presidente de la Comisión de Auditoría dependiente del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día."

## **"Artículo 21. Intervenciones de los accionistas**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.

2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a. determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
- b. acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
- c. limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
- d. solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- e. moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- f. anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (e) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- g. si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
- h. en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra."

## **"Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos en que:

- a. esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;
- b. existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales;
- c. existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o
- d. así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

3. No obstante, la excepciones indicadas en los incisos (a) a (c) anteriores no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente del Consejo o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

5. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General."

### **"Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General**

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión.

2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

3. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión."

### **"Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a. mediante entrega o correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de

*anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o*

- b. mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*

*2. El voto emitido por los sistemas a que se refieren los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia en los términos.*

*3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

*4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

- i. por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión del voto, y dentro del plazo establecido para ésta;*
- ii. por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido*
- iii. por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General;*

*5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.*

*El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento.*

*6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido."*

## **"Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdos**

*1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros*

que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés del accionista distintos de los previstos en el párrafo anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto.

3. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

4. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

5. En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a. el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b. en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c. aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

6. Sin perjuicio de lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que conforme a la Ley, los estatutos y el presente Reglamento no deban someterse necesariamente a votación separada, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

7. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

8. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

9. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- a. se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos

correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario);

- b. las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y
- c. para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia."

#### **"Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General**

1. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los estatutos exijan una mayoría superior, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2. emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. No obstante, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión."

#### **"Artículo 27. Acta de la Junta General**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la

*celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre."*

Asimismo, de conformidad con las modificaciones anteriores de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se somete a la consideración de la Junta General la aprobación del texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se acompaña como **Anexo II** a la presente Propuesta de Acuerdo.

#### **Sexto.- Nombramiento de administradores. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.**

Dadas las modificaciones normativas realizadas en la vigente Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo y, en particular, a la luz del contenido de la Disposición Adicional Novena de la misma, por la cual se extiende a las entidades emisoras de valores distintos de las acciones admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales la obligación de contar con una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y retribuciones con la composición y régimen establecidos en la propia Ley, procede someter a la consideración de la Junta General la aprobación del nombramiento como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cinco (5) años, de D. José Luis Urquijo Narváez, mayor de edad, empresario, con DNI 5.376.550-R, y domicilio a estos efectos en la calle Infantas núm. 27, de Madrid. D. José Luis Urquijo Narváez tendrá la calificación de consejero independiente en atención a sus condiciones personales y profesionales.

D. José Luis Urquijo Narváez aceptará su cargo de Consejero de la Sociedad para el que ha sido nombrado en el propio acto de la Junta General o con posterioridad al mismo por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Por último y de conformidad con el nombramiento anterior, se somete a la consideración de la Junta General la fijación del número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en cuatro (4).

#### **Séptimo.- Fijación del importe máximo de la remuneración del Consejo de Administración.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 (antiguo artículo 18) de los Estatutos Sociales, se somete a la consideración de la Junta General la fijación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los miembros del Consejo de Administración en la cantidad de seiscientos mil (€600.000.-) euros anuales, delegando en el Consejo de Administración la determinación del reparto de dicho importe entre sus miembros, pudiendo ser el reparto desigual para cada uno de los Consejeros en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, de los cargos que ocupen, o de cualesquiera otras funciones o responsabilidades que tengan asignadas y/o de su dedicación al servicio de la Sociedad, no estando obligado el Consejo de Administración a disponer de la totalidad del importe aprobado por la Junta General.

Entretanto la Junta General no modifique la referida cantidad, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los miembros del Consejo de Administración será la señalada en el párrafo anterior.

#### **Octavo.- Aprobación de la reorganización de determinadas actividades comerciales y productivas entre sociedades del grupo.**

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de la reorganización entre sociedades del grupo de las actividades de promoción y gestión comercial de licencias de merchandising, distribución

de TV y VOD y desarrollo de aplicaciones interactivas y, específicamente, la transmisión de los medios materiales y humanos necesarios para que se puedan desarrollar dichas actividades desde la sociedad filial, íntegramente participada, Zinkia Educational, Inc., todo ello, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, la relativa a precios de transferencia.

En este sentido, se faculta al Consejo de Administración para que proceda a adoptar los acuerdos y medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, identificando los medios materiales y humanos que deban ser objeto de transmisión, por cualquier medio aceptado en derecho, en el marco de dicha reorganización. Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social u otras circunstancias que pudiesen afectar a la Sociedad, no resultase aconsejable la ejecución del acuerdo.

#### **Noveno.- Aprobación de un nuevo Plan de entrega condicionada de acciones a largo plazo dirigido a los Consejeros y Directivos de la Sociedad.**

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de un plan de retribución variable a largo plazo dirigido a los Consejeros y Directivos de la Sociedad que determine el Consejo de Administración (en adelante, "el Plan") consistente en la entrega condicionada de acciones de Zinkia Entertainment, S.A. (en adelante, "Zinkia" o "la Sociedad"). Dicho Plan tiene por principal finalidad el establecimiento de un sistema retributivo complementario con el que lograr una mayor alineación entre los intereses de los destinatarios y el interés principal perseguido por el equipo directivo de maximización del beneficio para el accionista.

Sin perjuicio de la aprobación del Plan ahora propuesto, el anterior plan de retribución mediante entrega condicionada de acciones se mantendrá en vigor hasta su finalización el 30 de junio de 2016, si bien, se informa que no se han dado las condiciones establecidas en el mismo que permitan la entrega de las acciones a los beneficiarios al no haberse cumplido hasta este momento los indicadores previstos sobre el valor de cotización de las acciones.

El Plan consistirá en la entrega de acciones ordinarias a los beneficiarios dependiendo del cumplimiento de determinados indicadores sobre el valor de cotización de las acciones y de que los beneficiarios del Plan tengan relación laboral o mercantil con Zinkia en las fechas de entrega de las acciones.

##### **1. Beneficiarios del Plan.**

Son beneficiarios del Plan todos los Consejeros y Directivos de la Sociedad que determine el Consejo de Administración.

##### **2. Determinación del número de acciones del Plan a asignar a los beneficiarios.**

El número conjunto de acciones que tendrán derecho a percibir todos los beneficiarios del Plan, en función del cumplimiento de los indicadores que a continuación se relacionan, será de 1.200.000 acciones, al igual que el Plan anteriormente aprobado en 2011. Es decir, a razón de un máximo conjunto de 240.000 acciones por cada ejercicio de duración del Plan, a excepción de lo previsto en el apartado 4 siguiente.

##### **3. Condiciones del Plan.**

La entrega de las referidas acciones a los beneficiarios del Plan está condicionada al cumplimiento conjunto de los siguientes supuestos:

- (i) Que, en el momento o momentos de ejecución del Plan el valor de la acción de Zinkia se haya revalorizado, en al menos un 30% anual, respecto al valor de cotización de la acción a fecha 29 de junio de 2015 (fecha de la Junta General a la que se somete la aprobación de este Plan) de

forma acumulada. En caso de que la referida revalorización sea igual o superior a un 20% anual pero no alcance el 30% anual, los beneficiarios tendrán derecho a percibir el 50% de las acciones a las que hubiesen tenido derecho en caso de alcanzar la revalorización el 30% anual. En el caso de que en uno de los años no se hubiera percibido la totalidad de las acciones que correspondiese por no alcanzarse la revalorización prevista para ese año, los beneficiarios tendrán derecho a percibir, en cualquiera de los años sucesivos, las acciones que no se les hubiesen entregado, siempre que en dicho año concurra la revalorización acumulada que corresponda a ese año. A modo de ejemplo para el cálculo de las revalorizaciones acumuladas consideramos que (si se toma como referencia la cotización de la acción a fecha 29 de junio de 2015 y a dicho valor lo consideramos 100, la tabla de cálculo será la siguiente:.

Año	Valor de referencia	Incremento	Valor final de referencia
0	100	30%	130
1	130	30%	169
2	169	30%	219,7
3	219,7	30%	285,61
4	285,61	30%	371,29
5	371,29	30%	482,68

- (ii) El Plan establecerá un mecanismo de ajuste del referido valor de la acción en el caso de que se produzcan modificaciones en el valor nominal de las acciones u otras operaciones societarias, en los términos que establezca el Consejo de Administración, con el objeto de mantener la equivalencia económica del Plan.

En todo caso, los beneficiarios para tener derecho al Plan deberán suscribir y aceptar las condiciones del mismo.

Con carácter general, el Consejo de Administración, en desarrollo del Plan, regulará las implicaciones que para los beneficiarios tengan los supuestos de terminación de la relación laboral o mercantil con Zinkia.

#### 4. Duración del Plan y entrega de las acciones.

El Plan tendrá una duración de 5 años, iniciándose a su aprobación, y permaneciendo vigente hasta el 29 de junio de 2020, pudiéndose realizar ejecuciones parciales conforme a los límites y criterios que establezca el Consejo de Administración en desarrollo del mismo y, en todo caso, respetando lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

Las acciones que les correspondan se entregarán a los beneficiarios de entre aquellas que la Sociedad tenga en autocartera y en la fecha exacta que determine el Consejo de Administración. En caso de que la Sociedad no tenga en autocartera las acciones precisas, actuará con toda la diligencia que le sea posible para así poder cumplir con su obligación. El no tener las acciones en autocartera no le eximirá del cumplimiento del Plan.

La entrega de las acciones que le corresponda a cada beneficiario en función del cumplimiento de los anteriores indicadores se podrá realizar, a juicio del Consejo de Administración, mediante (i) la entrega física de las acciones y (ii) la entrega del equivalente monetario del valor conjunto de cotización de las mismas en el momento de ejecución. Todo ello, sin perjuicio de que, en su caso, se repercuta al beneficiario la retención fiscal que pudiese corresponder, cualquiera que sea la alternativa elegida.

El Consejo de Administración, en defensa del interés social, podrá establecer restricciones a la transmisibilidad de las acciones que se hayan entregado en ejecución del Plan.

En el supuesto de que (i) en cualquier momento se produjera una salida de la Sociedad del Beneficiario, y (ii) la media del valor de las acciones de Zinkia durante los 4 meses posteriores fuese igual o superior a

los valores de referencia establecidos año por año –en cuyo caso tendrá derecho a exigir el cumplimiento del Plan hasta los valores alcanzados- o fuese superior al valor final de referencia previsto para el Año 5 – en cuyo caso tendrá derecho a exigir la totalidad del Plan de que fuera beneficiario- los Beneficiarios podrán exigir a la finalización del referido periodo de 4 meses la ejecución y entrega de las acciones. Asimismo, también podrá exigirse por parte de los Beneficiarios del Plan el cumplimiento adelantado de dicho Plan de manera completa, en cualquier momento a partir de la finalización del año 2 del Plan si el valor de las acciones de Zinkia alcanzase, en esas fechas y durante un período de tiempo –previo o posterior a la finalización del año 2- de al menos 4 meses, el valor final de referencia previsto para el Año 5 del Plan previsto en el apartado 3 anterior.

##### 5. Delegación en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de Zinkia, con facultades de sustitución, procederá al desarrollo, liquidación, aclaración e interpretación de las condiciones del Plan y a fijar y precisar y desarrollar, en todo lo necesario, sus términos y condiciones, y en particular:

- Definir las reglas que serán de aplicación en caso de que algún beneficiario fallezca, cause baja o cese su relación con Zinkia durante la vigencia del Plan.
- Elaborar el correspondiente documento que contenga las condiciones del Plan dentro de los términos fijados por el presente acuerdo, que será entregado a cada uno de los beneficiarios del Plan para su suscripción y aceptación.
- Determinar la forma en que se instrumentará la repercusión a los beneficiarios de los ingresos a cuenta o, en su caso, de las retenciones que procedan.
- Realizar, en su caso, el ajuste del valor de la acción en el caso de que se produzcan modificaciones en el valor nominal de las acciones u otras operaciones societarias.
- Designar como beneficiarios del Plan a otras personas que en un futuro se incorporen como Consejeros o Directivos de la Sociedad, así como determinar el número de acciones que tengan derecho a percibir cada una de las nuevas incorporaciones.
- Realizar cuantos actos sean oportunos, y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la entrega de acciones a los beneficiarios del Plan.
- Redactar, suscribir, y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria fuera necesaria ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución del Plan.
- Negociar y suscribir, en su caso, contratos de productos derivados o cualesquiera otros de análoga naturaleza con entidades financieras con la finalidad de dar cobertura a la ejecución del Plan.
- Adquirir acciones propias de la Sociedad dentro de los límites y en los términos establecidos legalmente para, en su caso, dar cobertura a la ejecución del Plan.

##### **Décimo.- Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

Se somete a la aprobación de la Junta General autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con el artículo 146 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho hasta el

importe máximo legalmente permitido. La autorización se confiere por el plazo de 5 años y la adquisición de las acciones podrá efectuarse a un precio mínimo equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas, y a un precio máximo equivalente al valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición.

Se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias podrá tener como destino su entrega a los trabajadores, directivos o administradores de la Sociedad de acuerdo con las retribuciones o como consecuencia de los planes de opciones que hubieran sido debidamente acordados.

Para todo ello se propone autorizar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración así como en cualquiera de los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario del Consejo, tan ampliamente como fuese necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

Mediante la aprobación de la presente autorización se deja sin efecto la anterior autorización para la adquisición derivativa de acciones propias otorgada al Consejo de Administración mediante acuerdo de la Junta General Ordinaria de 30 de junio de 2011.

#### **Undécimo.- Aprobación de la cesión de derechos de crédito presentes y futuros.**

Se somete a la consideración de la Junta General aprobar la cesión de los derechos de crédito presentes y futuros derivados del "Contrato de almacenaje y alojamiento de contenidos y puesta a disposición de los usuarios" suscrito entre Google Ireland Limited y la Sociedad con fecha de entrada en vigor del 15 de diciembre de 2009, así como, en su caso, sus sucesivas prórrogas, todo ello en el marco de una operación de financiación realizada a un tipo de interés de mercado, y que permita a la Sociedad pagar de forma anticipada la totalidad de la deuda concursal a todos sus acreedores y, en su caso, contando con todas las autorizaciones o aprobaciones establecidas legalmente, salir en un plazo más breve y definitivamente de la situación de Concurso Voluntario de Acreedores y del potencial riesgo de liquidación.

En este sentido, se faculta al Consejo de Administración para que proceda a adoptar los acuerdos y medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con plenas facultades para la negociación y determinación de todos los términos y condiciones de la referida cesión de créditos y la posterior ejecución de la misma en la forma que estime más oportuna en interés de la Sociedad. Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad no resultase aconsejable la ejecución del acuerdo.

#### **Duodécimo.- Delegación de facultades para el desarrollo, la elevación a público y la inscripción de los acuerdos anteriores e igualmente para efectuar el depósito preceptivo de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, en el Registro Mercantil.**

Se somete a la consideración de la Junta General facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, así como efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, en el Registro Mercantil y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.